



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA

País de Jauja | hospitalario,
cultural y seguro.

"Año de la universalización de la salud"

Jauja, 19 de Febrero del 2020

OFICIO N° 002-2020-SGRH/GA/MPJ

MG. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ

Presidente Ejecutivo de SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil
Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 - Jesús María, 15072 - LIMA

PRESENTE.-

ASUNTO : OPINIÓN SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA SIOMUJ
REF. : Carta N° 001-2020-SIOMUJ/MPJ

Por el presente me es honroso dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Jauja, Región Junín, y el mío propio, y a su vez de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Art. 72 "procedimiento de la negociación colectiva", la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad, **remito el pliego petitorio del Sindicato de trabajadores obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Jauja del D.L. 728** para opinión de las peticiones contenidas, del documentos de referencia adjunto en 022 folio.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente;

SUB GERENCIA DE RECURSOS
HUMANOS
Municipalidad Provincial de Jauja
[Firma]
Adm. Nadiyah B. Muñoz Caja
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS



AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0007663
Remitente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
Destinatario: GDSRH
Recibido: 24/02/20 - 16:45:22
Referencia:
N° de Folios: 12
Clave: 3554
N° Anexos: 0
N° copias: 0
Registrador: CENTENO VALVERDE KELLY

Van en (23) folios
C.C. Alcaldía
NBMC/nbmc.
c.c: Archivo





SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ

Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOAMP



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Jauja, 29 de enero del 2020.

CARTA N° 001 – 2020 – SIOMUJ/MPJ

SEÑOR : Ing. CESAR DÁVILA VELIZ

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

ATENCION : BACH/ADM. KORIN ÁVILA HUANCAYA

SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : PRESENTACION DE PLIEGO PERIODO 2020 – 2021

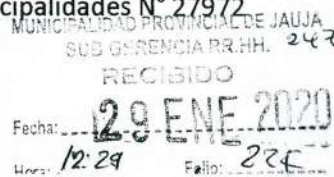
De nuestra especial consideración;



Walter Luis Cárdenas Mercado con DNI N° 41409254 en calidad de secretario general y directivos abajo firmantes, del sindicato de trabajadores obreros municipales de la municipalidad provincial de Jauja (SIOMUJ), reconocidos por la dirección regional de trabajo de Junín mediante Decreto Supremo N° 09-2002-TR, con registro N° 6488-2002/MTPE. Domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 1176 – OF. B – Jauja.

La organización de servidores municipales bajo el régimen laboral 728.

1. Expresamos con el pliego de reclamos que presentamos, a fin de que tenga vigencia de ley entre las partes que pactan, bajo el amparo del artículo 28, inciso 2 de nuestra constitución política que establece que: *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático"*.
2. Fomenta la negociación colectiva, se promueve de formas de solución pacífica de los conflictos laborales; y el Convenio 98 de la Organización Internacional de trabajo, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y negociación colectiva, estar acorde a la Ley, a la Constitución y a los convenios internacionales de la O.I.T. y demás bases legales como: La Constitución Política del Perú 1993, Convenio Internacional N° 87, 97Y 151 de la O.I.T. Decreto Supremo N° 070 – 85 – PCM, Ley de Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 28411, Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, Decreto Supremo N° 010 – 2003 – TR, Texto Único Ordenado de Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 003 – 82 – PCM, Decreto Supremo N° 023 – 82 – JUS.
3. Las negociaciones colectivas se sustentan en la Ley N° 25593, D.S. N° 070 – 85 – PCM, D.S. N° 010 – 2003 – TR y la cuarta disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, Ley marco sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del sector público y el procedimiento de las negociaciones colectivas normado en los artículos 1, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 42 de la Constitución Política del Perú Art. 23 numeral 1, 2 y 3 de la declaración de los derechos humanos en el Protocolo de San Salvador y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FFNAOMP

y demás normas complementarias, instrumentos jurídicas que a partir de las cuales queda establecido como principios generales, y que las partes intervinientes se comprometen a respetar estrictamente.

4. Que, conocemos que el Convenio Internacional de Trabajo N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Libertad Sindical y Protección a los Derechos de Sindicación, normatividad incorporada a nuestro ordenamiento legal por ratificación con Resolución Legislativa N° 13281. Están plenamente vigentes y consagran el principio de que las organizaciones sindicales tienen por objeto fomentar y defender los intereses de sus afiliados.
5. Que, el Decreto Ley N° 25593 denominada Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo es la norma sustantiva que regula los alcances de la representación legal de las organizaciones sindicales en relación a sus afiliados y dentro del ámbito que le confiere esa normativa.
6. Que, el artículo 08 de la precipitada normatividad, al desarrollar los fines y funciones de las organizaciones sindicales en armonía con el Citado Convenio Internacional, señalan que éstas representan a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito que comprende el pliego de negociación colectiva sin discriminación ni marginación, y su ámbito en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva, pueden ser representantes de los trabajadores en reclamaciones individuales bajo las formalidades representativas legales y sindicales.
7. Que, la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29297 conceden a las organizaciones sindicales y asociativas constituidas y reconocidas de acuerdo a ley, legitimización para defensa de los derechos colectivos que le son propios.
8. Que, en el ejercicio de los derechos sindicales deben observar el principio de legalidad, equidad y solidaridad. Por lo que el marco de nuestra legislación respalda a las Organizaciones Sindicales legitimados por la Ley para actuar en defensa de los derechos colectivos que le son propio con representación legal.
9. Que, siendo así las organizaciones sindicales pueden acudir luego de haber agotado la etapa de trato directo de la negociación colectiva de acuerdo a Ley, ante la autoridad administrativa de trabajo y por último ante las instancias del fuero judicial si se tratara del caso especial respectivo, respecto a los derechos que afecten colectivamente a los trabajadores y/o individual, con la asistencia del directivo sindical, como del asesor jurídico adscrito al sindicato.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 74 y 75 del CPC. Tiene acceso y participación en la presente negociación con voz y Defensa Sindical Laboral, nuestro Asesor Legal **Abogado Luis Alberto Palomino Condezo con CAJ N° 4106**, quien tiene facultades para tener acceso al despacho de alcaldía y/o expediente y avance del mismo en el presente proceso colectivo, así como asistir en defensa de cada uno de los afiliados trabajadores ante la municipalidad y autoridad del fuero judicial, civil, laboral y penal. A fin de atender con mejor acierto en la solución de los conflictos laborales.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969
Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002
Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE
Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FFNAOMP

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Presentamos ante su respetable despacho la siguiente propuesta que contiene el pliego de negociación colectiva a regir en el periodo 2020, por lo que la municipalidad provincial de Jauja, region Junín, designará mediante Resolución de Alcaldía a sus representantes legales con poderes suficientes aptos para asumir la solución de los acuerdos a adoptar para lo cual adjuntamos.

TERCERO OTROSI DECIMOS: Anexamos a la presente, documentos que conforman el presente pliego de reclamos sujeto a la negociación colectiva vigente 2020:

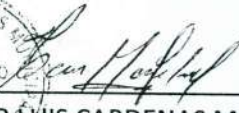
- ANEXO A: REGISTRO SINDICAL DEL SIOMUJ – JAUJA.
- ANEXO B: PROYECTO DE CONVENCIÓN DE CONVENIO COLECTIVO.
- ANEXO C: COPIA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- ANEXO D: RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS POR EL SIOMUJ.
- ANEXO E: RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SIOMUJ.

Por lo expuesto:

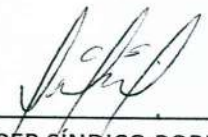
Solicitamos a usted su participación a fin de llegar mediante el dialogo y el trato directo a la solución del presente petitorio y expedir en su oportunidad la RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE APROBATORIA de los puntos acordados que al final culminará en bien de la clase trabajadora d ellos trabajadores obreros.

Expresamos su atención debida, reiteramos las muestras de nuestra estima y consideración personal y sindical.

Muy atentamente;


SECREARIO GENERAL
WALTER LUIS CARDENAS MERCADO
DNI N° 41409254


SECREARIO DE DEFENSA
ALFREDO JESUS FLORES CAVERO
DNI N° 42817464


SECREARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
LUIS CUPER SINDICO PORRAS
DNI N° 20678894


SECREARIO DE ORGANIZACION
WALTER MANUEL SUAREZ PEÑA
DNI N° 20738184


JUSTO DIEGO CHAVEZ LOAYZA
DNI N° 40365731



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dir. Regional de Trabajo y Promoción Social

Exp. N° 010-2002-SINCRG-HYO

Huancayo, 04 de Noviembre de 2002

Al escrito N° 6488 y con los documentos que se adjuntan: Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto Ley N° 25593, Artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, concordante con el numeral 42 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2002-TR: **TOMESE** conocimiento y **REGISTRESE** al **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE JAUJA - SIOMUJ** en el Libro correspondiente. En consecuencia; **PROCEDASE** a estampar el Sello de Inscripción en folio adjunto y **NOTIFIQUESE**.



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Sub Director de Negociaciones Colectivas
y Relaciones Generales (o)
[Signature]
Juan Carlos Castellón



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

CONVENCIÓN – PROYECTO CONVENIO COLECTIVO PERIODO 2020

PLIEGO DE RECLAMOS PERIODO 2020, PARA LOS TRABAJADORES DE LOS RÉGIMENES 728, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

El sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Jauja debidamente reconocidos por la dirección regional de trabajo de Junín mediante Decreto Supremo N° 09-2002-TR, con registro N° 6488-2002/MTPE.

Como Organización Representativa de, los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Jauja – región Junín y bajo el amparo de artículo 28 inciso 2 de la constitución establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica a los conflictos laborales y el convenio N° 98 de la Organización Internacional de Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva, plantea la propuesta de pliego provincial municipal periodo 2020, A la municipalidad provincial de Jauja – Junín, por estar acorde a la Ley, a la Constitución y a los convenios internacionales de la O.I.T. siendo la única forma de hacer viable nuestro derecho constitucional a la negociación colectiva.

Las organizaciones sindicales tienen la representación de los trabajadores en conflictos de naturaleza colectiva, pudiendo representar en forma individual y/o colectiva, acorde con la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497.

EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

BASE LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Convenio Internacional N° 87, 97 y 151 de la O.I.T.
- ✓ Decreto Supremo N° 070-85 PCM.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Supremo N° 010 – 2003 – TR. Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- ✓ Decreto Supremo N° 003 – 82 – PCM
- ✓ Decreto Supremo N° 023 – 82 – JUS.
- ✓ Decreto Legislativo N° 728. Que protege a los obreros municipales por estar bajo el régimen laboral privado.

Las negociaciones colectivas se sustentan en la Ley N° 25593, Decreto Supremo N° 070 – 85 – PCM, Decreto Supremo N° 010 – 2003 – TR y la cuarta disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional del Presupuesto Ley N° 28411, Ley Marco sobre el tratamiento de remuneraciones, bonificaciones, demás beneficios del sector público y el procedimiento de las negociaciones colectivas normado en los artículos 1, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 42 de la Constitución Política del Perú artículo 23 numeral 1 - 2 y 3 de la declaración de los derechos humanos en el



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969
Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002
Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE
Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

Protocolo de San Salvador y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias, instrumentos jurídicos que a partir de las cuales queda establecido como principios generales, y que las partes intervinientes se comprometen a respetar estrictamente.

II. PARTES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

- a. Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad provincial de Jauja (SIOMUJ) actúa en representación de los trabajadores obreros de la Municipalidad provincial y acuerdos en que ambos en el presente convenio colectivo alcanzarán a todos los afiliados al SIOMUJ Jauja, comprendidos en el régimen 728 y que se encuentran comprendidos en el cuadro para asignación del personal CAP y PAP vigente a la fecha.
- b. La Municipalidad Provincial de Jauja, que actúa como empleador debidamente acreditado y representado, está facultado mediante Resolución de Alcaldía para actuar y acordar los puntos que contiene la presente negociación colectiva pliego 2020.

III. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Como fuente de financiamiento se pueden establecer los Recursos directamente recaudados, el FONCOMUN, sin perjuicio de los que pueden prevenir de gastos corrientes, asignados por el MEF, Recursos directamente recaudados, derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, institutos legales que cautelan el ejercicio libre, democrático y sindical.

IV. ACUERDOS BÁSICOS Y NECESARIOS

La Municipalidad Provincial de Jauja, como gobierno local conforme al principio de legalidad, en su condición de nuestro empleador, se obliga a cumplir y hacer cumplir, los acuerdos asumidos en la presente negociación colectiva.

V. PRETENCIONES A NEGOCIAR

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1: La Municipalidad Provincial de Jauja – Región Junín, que en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD, acorde a Ley y el Mandato de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín cumple con reconocer al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de la Provincia de Jauja SIOMUJ – Jauja, como a los únicos y genuinos representantes de los trabajadores obreros y de nuestra Municipalidad, por consiguiente los derechos consagrados y garantizados por mandato de la Constitución del Estado de Derecho Peruano y las Leyes pertinentes que regulan y garantizan la libertad sindical, el Fomento de la Negociación Colectiva que promueve formas de solución pacífica



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

Artículo 6: La presente Negociación Colectiva, contiene en cada una de las cláusulas, como sus respectivas modificatorias, ampliatorias, derogatorias y aclaratorias en materia de Negociación que propone el Sindicato, cuyos directivos están debidamente acreditados, así como sus pares representantes de la Municipalidad debidamente acreditados mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 7: El Sindicato y la Municipalidad acreditados debidamente, están facultados con los poderes de representación expresa y especial para dar solución al presente pliego sometido a Negociación colectiva 2020 respectivamente. Los acuerdos asumidos tienen carácter de Ley entre las partes para su debido cumplimiento a partir de la firma del acta de aprobación y de las cláusulas respectivas, las cláusulas no aprobadas serán tratadas en la siguiente etapa conforme a la Ley de la Negociación Colectiva.

Artículo 8: El Sindicato de Trabajadores obreros municipales de la Municipalidad Provincial de Jauja – SIOMUJ, acuerdan aplicar los principios del Derecho Laboral, entre que los que destaca la aplicación del principio Pro Operario, el principio de Primacía de la Realidad y demás principios acordados en los plenos Jurisdiccionales como la Jurisprudencia en materia de trabajo, respectivamente.

CAPITULO II

DE LA SALUD OCUPACIONAL.

CAPITULO I: De los servicios Médicos.

Artículo 9: La Municipalidad se obliga:

- a) A brindar un ambiente adecuado para el guardado de toda la herramienta y/o carretas de trabajo, para ampliar y mejorar las prestaciones de servicio de Salud y Medicinas en coordinación con la Asistencia Social.
- b) A suministrar la atención de prevención del servicio de primeros auxilios, de odontología, de psicología de otros servicios, para evitar perdidas de horas trabajo-hombres.

CAPITULO II: De la Salud y Seguridad en el Trabajo.

I.- PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN: La Municipalidad garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que proteja la vida, la Salud y el bienestar de los trabajadores. Se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, la evaluación y prevención de los riesgos en la salud e higiene laboral.

II.-PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD: La Municipalidad asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o de consecuencia del mismo, conforme a las normas vigentes.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ

Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP



de los conflictos laborales y que regulan el derecho de huelga para que ejerza dentro de un Marco Legal, en armonía con el interés social que señala sus excepciones y limitaciones, como estado del gobierno local municipal expresamos nuestro reconocimiento y las justas aspiraciones laborales individuales y/o académicas de los trabajadores agrupados en el sindicato, frente a cualquier clase de conflicto de orden laboral, económico, social, cultural de capacitación y del deporte.

Artículo 2: La municipalidad y el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Jauja (SIOMUJ) darán irrestricto cumplimiento a la presente convención colectiva, sin mayor objeción y conforme a lo pactado en el presente pliego al que contrae la negociación colectiva al ser aprobada, por lo que el SIOMUJ garantiza el fiel cumplimiento de lo pactado por parte de los afiliados acorde con la Ley Sindical.

Artículo 3: El presente Convenio Colectivo tiene carácter similar al de la Ley:

- a) Vigente para las partes que la suscriben, la vigencia de los beneficios del presente convenio colectivo, entra en vigencia a partir del 01 de enero 2021 ratificándose los acuerdos de los convenios colectivos anteriores hasta la culminación del vínculo laboral del servidor beneficiario.
- b) Alcanza a proteger los derechos reconocidos por la Ley a todos los trabajadores con igualdad, sin discriminación e irrenunciabilidad de sus derechos reconocidos por la constitución y la Ley.
- c) Protege en el futuro a los trabajadores ingresantes y nuevos que se asumen al aparato y al desarrollo sindical en el servicio de la Municipalidad.

Artículo 4: La Municipalidad reconoce los derechos al libre acceso a las diferentes gerencias, sub gerencias de la municipalidad principalmente a los miembros directivos del sindicato de trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Jauja (SIOMUJ). Debidamente acreditados por mandato de la asamblea y los estatutos suscritos por los directivos que los califica la junta directiva del sindicato vigente para hacer uso i realizar actividades propias de su cargo sindical. La presente convención colectiva, incluye la participación ante organismo del estado, como del sector de inspección del trabajo, salud ocupacional y la competencia que los confiere las leyes laborales vigentes.

Artículo 5: El secretario general del sindicato, el secretario de defensa, o el que ocupa un cargo directivo, que requiere audiencia de parte del ejecutivo, del Sr. alcalde, del Gerente Municipal, de las Gerencias y Sub Gerencias tiene la capacidad legal para tartar asuntos concernientes a los trabajadores municipales acorde con el presente convenio colectivo, la atención es irrestricta dentro del plazo máximo de 48 horas. Asimismo, la municipalidad y sus representantes se comprometen a resolver las gestiones presentados por el sindicato de trabajadores obreros municipales (SIOMUJ) en un plazo máximo de 5 días hábiles, dentro del marco de la negociación colectiva de la Ley Laboral vigente.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ

Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP



III.-PRINCIPIO DE COOPERACION: La Municipalidad y los trabajadores obreros, establecerán mecanismo que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional en el trabajo.

IV.- PRINCIPIO DE INFORMACION Y CAPACITACION: La organización Sindical recibirá de la Municipalidad, la oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso, sustancias toxicas, contaminantes, cuidado del medio ambiente. Propiciando la preservación de la vida y la buena Salud de los trabajadores.

V.- PRINCIPIOS DE GESTION INTEGRAL: La Municipalidad promueve e integra la gestión de la Seguridad del Trabajo y en especial a la presente gestión en cumplimiento y concordancia con la realidad y la Ley especial.

VI.- PRINCIPIOS DE ATENCION INTEGRAL DE LA SALUD: Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de Salud necesarias y suficientes hasta la duración del tiempo de recuperación y rehabilitación total. Procurando su reinserción laboral en la MUNICIPALIDAD.

VII.- PRINCIPIOS DE CONSULTA Y PARTICIPACION: La Municipalidad promoverá mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores obreros mas representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

VIII.- PRINCIPIOS DE PRIMACIA DE LA REALIDAD: La Municipalidad, los trabajadores y los representantes de ambos, darán cumplimiento de la Legislación en Seguridad y Salud Enel Trabajo brindarán información completa y veraz sobre materia de sus contrataciones. Entregándole en el plazo más perentorio posible, la respectiva copia del contrato de trabajo a fin de enviar discrepancias entre el trabajador y la MUNICIPALIDAD, soporte documental EN QUE A DE PRIMAR EL PRICIPIO DE LA REALIDAD.

IX.- PRINCIPIOS DE PROTECCION: Los trabajadores tienen derecho a que la Municipalidad y las diversas gerencias aseguren condiciones de trabajo dignas que les garantizan un estado de vida saludable, físicas, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que en trabajo se desarrolla en un ambiente seguro, saludable. higiénico para ello se programará la desinfección de los ambientes de los vestuarios y almacén de herramientas.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

Artículo 10: LA MUNICIPALIDAD SE OBLIGA A SUMINISTRAR: A sus trabajadores condiciones sobre Seguridad e higiene Ocupacional que establece la legislación Laboral vigente, en lo que compete en cumplimiento a la Ley N° 29783. En este sentido la Municipalidad se compromete:

- a) Asignar locales adecuados y/o la construcción de su ambiente para los vestuarios del personal obrero de mantenimiento, conductores, parques y jardines y de limpieza pública, proporcionando de dos baterías para varones y dos para las damas con sus respectivas duchas para todos los trabajadores de esta área.
- b) A instalar y mantener debidamente equipados, botiquines para la prestación de primeros auxilios, que se ubican en lugares visibles (centro de trabajo), estos deben contener los elementos necesarios para una emergencia, recomendados por la CEPRIIT.
- c) Mantener en condiciones apropiadas de seguridad e higiene los ambientes de los trabajadores estos deben contar con casilleros metálicos con sus respectivos candados.
- d) A proporcionar transporte adecuado a los trabajadores que, de acuerdo con la naturaleza y la distancia de sus tareas que realizan, así lo requieran (personal obrero, de mantenimiento de parques y jardines y personal de limpieza pública). Los vehículos que para este efecto se utilicen, deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y acondicionados con bancas, y pasamanos y cualquier otro implemento que se considere necesario para proteger la integridad física de los trabajadores, las Gerencias y sub gerencias y jefaturas son las obligadas a comprobar que el transporte simultaneo, equipo y herramientas no constituyan riesgos para la seguridad de los trabajadores. Bajo responsabilidad administrativa, civil, penal e indemnizatoria por ley.
- e) Para los trabajadores de barrido dotar de conos de seguridad, para evitar atropellos y ponga en peligro su integridad del trabajador, la Municipalidad mediante la gerencia de Desarrollo Económico acondicionara un lugar apropiado un comedor para el personal.
- f) Examen medico general para cada trabajador por lo menos una vez cada finalización de semestre, los gastos logísticos lo asumen la MUNICIPALIDAD.

Artículo 11: SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL AREA DE TRANSPORTE:

- a) Los vehículos deben recibir permanente mantenimiento a fin de que el trabajador municipal conduzca en las mas optimas condiciones de trabajo, pago al día de SOAT y contar con toda la documentación del vehículo al día y evitar sanciones policiales.
- b) Contratar técnicos mecánicos para el mantenimiento y reparación de los vehículos pesados o mayores, así como a los menores, estos vehículos deben estar aptos para prestar el servicio de recojo de residuos sólidos, serenazgo etc.

Artículo 12: EQUIPO DE PROTECCION Y SEGURIDAD: La Municipalidad se obliga a suministrar gratuitamente a todos los trabajadores del sindicato que, por naturaleza de



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

sus funciones de buenos equipos de seguridad como mascarillas, implementos auditivos, lentes de protección, dos uniformes de verano y dos de invierno, zapatos y sombreros, estos deben tener la descripción técnica de Salud y Seguridad del trabajo.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO I: A la estabilidad Laboral de los Trabajadores:

Artículo 13: Ningun obrero de la municipalidad Provincial de Jauja, independientemente de la categoría podrá ser destituido o despedido de su cargo, sin que previamente se le curse la carta de Pre aviso respectivo de acuerdo a Ley, indicándole motivo sobre su conducta y/o capacidad, que este señalado o estipulado en las leyes de trabajo o en la convención colectiva.

- A. La reposición Judicial, es mandato que se cumple irrestrictamente, pudiendo pedirse la aclaración de su cargo, sin que previamente se le curse la carta de Pre aviso respectiva dentro del plazo legal y del marco que ordena la autoridad Jurisdiccional, su cumplimiento genera desacato y el respectivo pago de multas que es sufragado con el peculio del funcionario que impide acatar el cumplimiento del mandato Judicial.
- B. La Municipalidad podrá dar por concluidos los contratos de trabajo, previo aviso oportuno conforme a Ley y respectivo pago de las prestaciones legales que pudieran corresponder yal Convenio Colectivo aprobado y cuando esta comprendido en alguna de las siguientes excepciones:
- C. Los dirigentes sindicales, como miembros de la junta Directiva del SIOMUJ, firmantes de la presente Convención Colectiva, no podrán ser separados de sus cargos, trasladados o cambiados de sus plazas del Presupuesto Ordinario, mientras dure su mandato.
- D. Esta protección entra en vigencia desde el día de su elección hasta dos años después de haber cumplido con el periodo al que fue democráticamente elegido para que cumpla sus funciones sindicales, sin perjuicio del ascenso, traslado en que las condiciones de la nueva asignación laboral, de mayor remuneración salarial, siempre en cuando haya CONFORMIDAD DE AMBAS PARTES.
- E. En caso de que un dirigente sindical, por incurrir en faltas de índole laboral, la Municipalidad deberá llevar los procedimientos legales del caso, manteniendo su relación laboral con la entidad, entre tanto Tribunales competentes declaren por sentencia firme, consentida y ejecutoriada.
- F. Cuando un obrero municipal sea ascendido a un cargo, independientemente del tiempo que dure la asignación, vencido el mismo tendrá derecho a percibir el aumento de remuneración percibida da de forma permanente, dentro del marco que la Ley establece, debiendo conservar a su retorno el antiguo puesto que ocupo antes de la asignación, recobrando todos sus derechos laborales. Así



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ

Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP



mismo, el trabajador que lo haya sustituido interinamente en su puesto durante ese periodo, mantendrá igual derecho.

- G. Todos los trabajadores que hayan superado los tres meses de prueba por Ley adquieren todos sus derechos laborales, los obreros que hayan sido repuestos por mandato judicial, deben ser REGISTRADOS EN PLANILLA DE TRABAJADOR PERMANENTE, de tener fecha de ingreso, nivel o categoría remunerativa correspondiente. Además, se debe suprimir la denominación del personal contratado por diferentes modalidades a trabajador permanente, las boletas de pago de remuneraciones del personal obrero deben expresar con claridad la situación laboral de cada trabajador.

Artículo 13: Todo trabajador que ingrese al trabajo regular de la Municipalidad, tendrá un periodo de tiempo de acuerdo a Ley (noventa días calendarios), dentro del periodo de prueba cualquiera de las partes puede poner fin al contrato, sin previo aviso y sin responsabilidad, excepto en lo que se refiere a la obligación de cancelarle al trabajador la parte proporcional que pudiere corresponderle, las vacaciones trucas y demás beneficios sociales que por ley están reconocidos, extendiéndole el respectivo certificado de trabajo.

- A. El Sindicato debe conocer el cuadro de asignación del personal o CAP, el presupuesto analítico del personal o el MOF, el Reglamento de Organización de Funciones o el ROF, el Reglamento interno de trabajo, debidamente aprobado por Resolución Municipal, información general del personal nombrado y contratado de la Municipalidad.
- B. La Municipalidad se compromete a comunicar al Sindicato sobre el cumplimiento del pasado año, en un plazo prudente. La Sub Gerencia de Recursos Humanos rendirá un informe de todos los trabajadores activos y cesados o que dieron origen al término de contrato del trabajador.
- C. La Municipalidad no podrá disminuir el sueldo de los trabajadores, la remuneración mínima vital vigente por Ley, no puede cambiar la nomenclatura de sus cargos o niveles ni las categorías sin perjuicio de los contratos de trabajo, estos se respetarán de acuerdo con las normas vigentes de Ley.

Artículo 14: Todo trabajador tendrá derecho a devengar una remuneración base igual al de los demás trabajadores de igual nivel, sin discriminación alguna por razones de sexo, religión, ideología política o de cualquier índole, ningún trabajador será requerido para desempeñar labores que implique evidente rebajo de su categoría y salario, cambio de horario de trabajo inconsultamente. La Municipalidad garantiza a la libre sindicalización, por tanto, las cuotas y descuentos por este concepto de cada trabajador afiliado que aporta al Sindicato lo realizara la Municipalidad a la sola presentación de la solicitud dirigido por el Secretario de Economía del Sindicato.

CAPITULO II: DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969
Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002
Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE
Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

Artículo 15: En los casos de licencias por incapacidad medica los trabajadores tendrán derecho:

- A. Sobre los descansos médicos entendidas por el Seguro Social, mientras esta institución gire el porcentaje de subsidio que la ley y sus reglamentos le fije, la Municipalidad completara el porcentaje, a fin de que el trabajador reciba el 100 % de la remuneración.
- B. Una vez que Es Salud, según sus reglamentos suspenda el pago de Subsidio, según constancia escrita la Municipalidad, continuara con este pago hasta por un periodo de dos años, computados a partir del inicio de la incapacidad, girara el 100% de la remuneración del trabajador, como subsidio de incapacidad. Según prescripción Médica.
- C. Vencido este termino de dos años, si la incapacidad persiste, el trabajador obligatoriamente a través de la Sección de Trabajo Social, gestionara su pensión, sea por invalidez o vejez según corresponda. Mediante dure el estudio de tramite por parte de Es Salud.
- D. Sobre incapacidad producto de accidentes de transito y/o accidentes comunes, en días y horas no hábiles para el trabajador, la Municipalidad reconocerá el pago de subsidio de incapacidad en los términos que establece los incisos a, b y c de este artículo. Se tiene por incorporados a esta convención lo establecido por las Leyes y normas laborales vigentes, adicionalmente para los trabajadores recibirán el apoyo de contar con el Seguro Especial contra Riesgos de Accidentes de Trabajo de acuerdo a Ley.

CAPITULO III: DE LAS VACACIONES

Artículo 16: La Municipalidad programará oportunamente el rol de vacaciones y se comunicará al trabajador con anticipación no menor de 30 días al inicio de goce físico y al pago anticipado de su respectiva remuneración vacacional, el trabajador una vez aceptada sus vacaciones tendrá que hacer uso de sus 30 días de descanso físico y por ningún motivo regresará a laborar sin cumplir lo programado.

CAPITULO IV: RENUNCIA ALCARGO

Artículo 17:

- A. El trabajador que, voluntariamente o por renuncia a su cargo, de por concluido su contrato de trabajo con la Municipalidad recibirá el derecho de los beneficios sociales del 100% de prestaciones, a razón de un mes de remuneraciones por cada año y/o fracción de años de servicios sin limite de año. La remuneración mensual a aplicar será el que determine el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengados en los últimos 6 meses de la relación laboral.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969

Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002

Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE

Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

- B. Para acogerse a este beneficio, el trabajador tendrá como mínimo un año al servicio de la Municipalidad.
- C. La plaza vacante que dejará un trabajador obrero por jubilación o cese deberán lanzarse a concurso, por cualquier persona que reúna los requisitos para esa vacante, podrá hacerlo para no perder el presupuesto del trabajador cesado del régimen 728.

Artículo 18: DE LA JORNADA DE TRABAJO:

- A. Los trabajadores que realizan la recolección de los residuos sólidos y los que trabajan en el área de parques y jardines sus horarios de trabajo será de lunes a sábado y no mayor a 8 horas diarias. Si la Municipalidad se viera en la necesidad de ocuparlos por mas tiempo de las jornadas anteriormente mencionadas ese tiempo adicional se pagará a tiempo y medio (horas extras). El tiempo extraordinario de labores de los trabajadores será pagado por el empleador por compensación de descansos por cada ocho horas acumuladas un día de descanso.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE SUSPENSION Y DESPIDOS:

Artículo 18:

- A. La Municipalidad cada vez que de termino a la relación laboral, deberá precisar por escrito el régimen laboral en el que esta considerado el trabajador, y le considere el plazo de Ley para que absuelva los cargos de mediar la falta laboral, el trabajador tendrá goce de la remuneración mientras dure la investigación interna municipal, se le brindara las facilidades al trabajador para que ejerza su defensa y descargo. Recibido el descargo la Sub Gerente de Recursos Humanos tendrá un tiempo no mayor de quince días hábiles para determinar la situación definitiva del trabajador.
- B. En el eventual caso que la Sub Gerente de Recursos Humanos compruebe inocencia por parte del trabajador sobre los cargos (faltas) imputadas, destinará la acción y archivará el caso y definitivamente.

TITULO CUARTO

Artículo 19: Todo trabajador obrero gozara de licencia con goce de haber, en los siguientes casos:

- A) En caso de fallecimiento de sus padres, hijos, hermanos, conyugue, conviviente, hasta por doce días calendarios.
- B) En caso de nupcias ocho días calendarios.
- C) En caso de paternidad del trabajador obrero, se otorgará una licencia de 10 días consecutivos remunerados.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969
Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002
Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE
Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

- D) Licencia por Lactancia, normado por Ley N° 27240, el cual otorga a la madre trabajadora una hora diaria de permiso por Lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad.
- E) El derecho de goce de una licencia por el plazo de 7 días calendario en caso de contar con un familiar directo que se encuentra con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Corresponde a los trabajadores públicas y privadas, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.
- F) La Municipalidad concederá licencia con goce remunerada por 5 días hábiles a todo trabajador que sufriera en caso de calamidad doméstica, incendio, inundación, terremoto, derrumbe o cualquier otra circunstancia similar. Igualmente, la Municipalidad brindara el apoyo con maquinaria pesada para la demolición y la reparación de la vivienda del trabajador.

Artículo 20: VALES DE CONSUMO POR ANIVERSARIO DE JAUJA Y DIA DEL OBRERO MUNICIAPL 05 DE NOVIEMBRE:

- A) La Municipalidad otorgará un vale de consumo en los meses de abril y noviembre del 2021, un incremento por costo de vida por la suma de 300 en cada mes, el vale de alimentos será para alimentos como arroz, aceite, azúcar, menestras y otros de pan llevar.
- B) La Municipalidad celebrara los onomásticos de los trabajadores que cumplen años, estos se realizaran comprando las tortas s para los que cumplieran años en ese mes, también declarando ese día libre y con un presente para cada trabajador.

TITULO QUINTO

CAPITULO I: DEMANDAS ECONOMICAS:

Todos los años existe incrementos por costo de vida, tal como se eleva los porcentajes por concepto de impuesto predial y de servicios Arbitrios Municipales en un 5% y 6% por cada año. Sin embargo, en los últimos años de gobierno no hemos sido atendidos, por lo que es de suma urgencia esta situación económica.

Artículo 21: La Municipalidad Provincial de Jauja conviene fijar en S/ 500.00 soles mensuales por COSTO DE VIDA, como remuneraciones básicas permanente a todos los trabajadores OBREROS del régimen laboral 728, afiliados al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Jauja.

Artículo 22: Incremento por MOVILIDAD Y REFRIGERIO. La Municipalidad Provincial de Jauja conviene incrementar en S/. 10.00 soles diarios, adicional al que se viene percibiendo actualmente todos los obreros por estos conceptos.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA

SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969
Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002
Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Libro 002-SDNH y/o MTPE
Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

Artículo 23: Incremento por ESCOLARIDAD. La Municipalidad Provincial de Jauja conviene incrementar a medio sueldo mínimo por este concepto a todos los trabajadores OBREROS, afiliados al Sindicato de Obreros Municipales SIOMUJ.

Artículo 24: La Municipalidad Provincial de Jauja conviene que transferirá del concepto remunerativo transitorio de Homologación al concepto remuneración Reunificada la suma de S/. 1000.00 soles, a partir del primero de enero del año 2021 a favor de todos los trabajadores obreros del SIOMUJ.

Artículo 25: La Municipalidad Provincial de Jauja conviene transferir los descuentos de CAFAE, al Sindicato de Trabajadores Obreros para su administración de este concepto de manera permanente.

Artículo 26: La Municipalidad Provincial de Jauja conviene en otorgar un incremento a la Bonificación de Racionamiento a favor de todos los trabajadores obreros del régimen laboral 728 la suma de S/. 300.00 soles de manera permanente.

Artículo 27: La Municipalidad Provincial de Jauja conviene hacer extensivo todos los incrementos, vales, y otros obtenidos por el Sindicato tradicional SIOMUJ, como los S/. 200.00 soles por concepto de cuidado de la Salud Física y Psicológica de protección a los efectos nocivos contra la salud de los trabajadores por la exposición prolongada a la radiación solar, la misma que es concordante con la Ley N° 30102, Y que efectivamente si están expuestos los trabajadores obreros afiliados al SIOMUJ, por tener sus labores cotidianos a la exposición del sol.

TITULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LAS ACTIVIDADES SINDICALES:

CAPITULO I: DE LAS LICENCIAS.

Artículo 28: La Municipalidad Provincial de Jauja concederá permiso de Licencia Sindical con goce de remuneraciones, de dos horas, para las reuniones gremiales, a los trabajadores y miembros directivos dentro del horario de trabajo que estuviesen laborando, previa solicitud y acreditación del Secretario General del Sindicato de Obreros (SIOMUJ).

Así mismo se concederá Licencia con goce de remuneraciones, al Secretario General Y Defensa del Sindicato, para el desempeño de labores propios de su Sindicato, federación o confederación al que pertenece. Dicha Licencia se concederá hasta que finalice su mandato, entendiendo renovar si así lo requiera su organización. Los permisos que la Municipalidad concederá a los dirigentes para las asambleas gremiales serán los jueves o viernes de 5:00 a 7:00 pm preferentemente.

La Municipalidad concederá permiso a todos los trabajadores afiliados al SIOMUJ, cuya asistencia sea requerida para la celebración del aniversario del Sindicato, celebración



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES JAUJA SIOMUJ



Origen Histórico 29 de diciembre de 1969
Origen de Formalización-Ley No 25593; 26 de octubre del 2002
Personería Gremial registro No 003-2002-Folio 011-Librc 002-SDNH y/o MTPE
Afiliado a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP

del día del obrero municipal 05 de noviembre y/o acción de movilización provincial en defensa de sus sagrados derechos de los trabajadores. A solicitudes del Secretario General, estos deberán hacerse en 48 horas antes de la actividad.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO I: DISPOSICIONES FINALES.

Articulo 29: La Municipalidad se compromete, a mas tardar en un plazo de 30 días de firmada este convenio a emitir la resolución de Alcaldía del convenio colectivo 2020 para su aplicación el año fiscal 2021.

Articulo 30: Esta Convención reconoce los derechos adquiridos por las Negociaciones Colectivas anteriores y es aplicable para todos los trabajadores en general sin discriminación alguna, abarca su cumplimiento para todos los trabajadores afiliados al SIOMUJ, la costumbre, los convenios anteriores están sujetos a las disposiciones anteriores en el CAP, PAP, MOF y ROF aprobado por la Municipalidad acorde con la Ley Orgánica Municipal.

Articulo 31: La presente Convención Colectiva de Trabajo entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción entre las partes intervinientes, debiéndose dictar la resolución de Alcaldía para su debido cumplimiento y debiéndose poner en conocimiento a al Sub Dirección de Negociaciones Colectivas de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín para su debido registro.

Firmamos la aprobación del presente Convención Colectivo en la Provincia de Jauja a los 29 días del mes de enero del 2020.




WALTER LUIS CARDENAS MERCADO
DNI N° 41409254

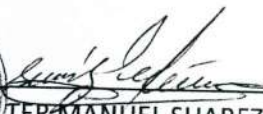



ALFREDO JESUS FLORES CAVERO
DNI N° 42817464




LUIS CUPER SÍNDICO PORRAS
DNI N° 20678894




WALTER MANUEL SUAREZ PEÑA
DNI N° 20738184


JUSTO DIEGO CHAVEZ LOAYZA
DNI N° 40365731



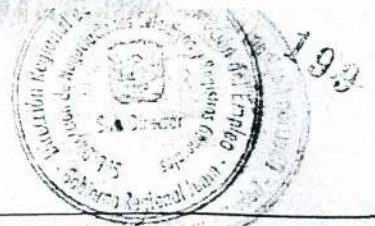
WALTER SUAREZ PEÑA

Hernando Hernandez C.

Acto de Asamblea

Reunión programada para el día Viernes 17 de enero del 2020, siendo las 5:30 pm. se dio inicio con el correo correspondiente; en el finca Hacienda y tanques, con la agenda de revisión de cuentas por el recuento de economías y conformación de miembros para la reunión del pliego político del año 2020; al llamado del recuento general.

- Es presentado Hernando Hernandez un informe sobre la programación de cuentas del 2019 para ser aprobado para el año 2020. según Expediente N° 004-2019-GRJ. GRPE. DPSC. SPDC. de fecha 20 de diciembre 2019.
- Informe del recuento de economías; donde se aparta del mes de setiembre con un saldo de 3,241.00- quedando un saldo para el mes de enero del 2020 de suma de Q.116.00.
- se hace un informe sobre la cuota sindical para el mes de setiembre exactamente para los meses siguientes.
- Se da un plazo de dos meses enero y febrero para la paga sobre el mes de setiembre.
- Informe sobre el ses de los salarios el 8. matutinos vespertinos y la son mano muerta.
- El censo callosal de la zona, se reglamenta sobre el apoyo a los agricultores por los pedos por dicho de accidente o enfermos.
- quedando pendiente este punto para la próxima reunión.
- otro punto de reunión: ¿poder la conformación del pliego político para el año 2020. los miembros para la reunión.
- a pedido de los agricultores se califica a los miembros que están por la zona en la zona.



del año 2019 para la discusión del pleito petitorio del año 2002, quedando establecidos de la siguiente manera.

- Walter Cardenas; Alfredo Flores; Walter Mares; Justo Chaves; Hernan Hernandez; Cesar Sanchez Ponce, Lira.

Siendo las 5:30 p.m. se dio por finalizada la presente reunion del día 17 de mayo del 2002.

para lo cual firman todos los presentes.

Nombre y Apellidos	DNI	Firma
José Luis Solís Pliego	42948900	[Firma]
Luzmila Hilario	20723554	[Firma]
- Samuel Callolegua Pantoja	90649675	[Firma]
- Javier Delazari	20642702	[Firma]
- Luis Cupe Sandra	10678894	[Firma]
- David Barrios Barrios	42002903	[Firma]
- Carlos Salazar	20724449	[Firma]
- Flores Carlos Hilario	71848953	[Firma]
- Ramiro Chavar Barrios	20724384	[Firma]
- Heriberto Barrios Fernandez	20673328	[Firma]
- Hayde Polon Barrios	19967417	[Firma]
- Carlos Hernandez Ponce	20716810	[Firma]
- Simón Roberto Trujillo	20043063	[Firma]
- Carlos José Pliego	20644719	[Firma]
- Elvira Bohorquez Heron	20719602	[Firma]
- Diana Patricia Roberto	20710652	[Firma]
- Samuel Chavar Ponce	20680691	[Firma]
- Delfy Sandoval M.	20791213	[Firma]
- Ponce Alderiz Higuer	75268300	[Firma]
- Concepción Zeto Hernández	43032426	[Firma]
- Montaner Otero Guan	80183726	[Firma]



- Benigno de la Cruz C.	20653147	15.10.16
- Pedro Miranda Blanco	20725142	15.10.16
- Felipe Rodríguez Espinoza	21242275	15.10.16
- Walter Sandoz Peña	20738184	15.10.16
- Gonzalo Flores Rojas	20642132	15.10.16
- Luis Ponce Serrano	20719140	15.10.16
- Doroteo Santos Caldeja	41423943	15.10.16
- Rosa Félix Vasquez	20718639	15.10.16
- Ruth Aguero Flores	20659401	15.10.16
- Haroldo Cardozo Gdonzo	-	15.10.16
- Roberto Lanza	20719323	15.10.16
- Flores Fichas Roberto	80168513	15.10.16
- Justo Chaves Roca	40765731	15.10.16
- Walter Camacho Moreno	41429254	15.10.16
- Heron Hernández Mesa	20648011	15.10.16

PADRON DE AFILIADOS DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SIOMUJ) MPJ

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INGRESO	FECHA DE AFILIACION
1	ANDIA YUPANQUI ALFREDO	152370	1/08/1996	02 DICIEMBRE DEL 2007
2	ASTAHUAMAN CASTILLO HECTOR	20644420	1/10/1981	26 DE ENERO DEL 2003
3	BARZOLA INGAROCA ABEL	20719899	10/01/2003	20 DE DIEMBRE DEL 2007
4	BOLEGE AQUINO NINIDIO	20721213	16/01/2012	18 DE OCTUBRE DEL 2017
5	CABRERA GUERRA ELOY	20712602	8/01/2002	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
6	CARDENAS MERCADO WALTER	41409254	2/07/2014	16 DE JULIO DEL 2014
7	CARLOS ALBERTO SOVERO SEGOVIA	20723311	7/07/2014	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
8	CARLOS BACILIO BENAVIDES	47002943	1/05/2016	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
9	CARLOS PABLO BONFIFACIO DE LA CRUZ	20653147	8/04/2016	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
10	CASTILLO DE LA CRUZ JESUS	20717181	20/08/1985	25 DE ENERO DEL 2003
11	AHIHUAMAN CAVERO CESAR	20724449	4/08/2005	02 DICIEMBRE DEL 2007
12	CCENCHO SOTO MARCELINO	43032426	2/04/2013	28 DE ABRIL DEL 2014
13	CHAVEZ LOAYSA JUSTO	40365731	6/08/2008	28 DE ABRIL DEL 2014
14	CHURAMPI RECUAY SAMUEL MARCELO	20680691	9/03/2015	18 DE OCTUBRE DEL 2017
15	COLLACHAGUA PERALTA SAMUEL	20649675	8/07/1983	22 DE ENERO DEL 2003
16	CORDERO FERNANDEZ MERCEDES ROSALIA	20673329	17/02/1998	12 DE AGOSTO DEL2016
17	CORDERO GALARZA MARCOS ANTONIO	44559237	2/04/2011	14 DE AGOSTO DEL 2016
18	DÉ LA CRUZ MARAVI JOSE	20640298	1/04/1976	26 DE ENERO DEL 2003
19	DURAND PATIÑO ROBERTO	20710652	2/01/1996	01 DE DICIEMBRE DEL 2007
20	EDGAR JAVIER QUISPE PÉREZ	20644719	1/02/2016	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
21	ESTEBAN BRAVO ALEX	44092906	1/06/2001	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
22	FELIX VASQUEZ ROSA	20718638	13/04/2004	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
23	FLORES CAVERO ALFREDO	42817464	2/01/2007	28 DE ABRIL DEL 2014
24	FLORES CAVERO GABRIELA	71648752	18/01/2017	18 DE OCTUBRE DEL 2017
25	FLORES PACHECO ROBERTO PAULINO	80168513	2/05/2007	15 DE DICIEMBRE DEL 2016
26	FLORES ROJAS EMILIANO	20642832	1/06/2001	02 DE DICIEMBRE DEL 2007

27	GRANADOS AMARO CARLOS	20716810	4/08/1984	27 DE ENERO DEL 2003
28	GUERRERO DIAZ JESUS	20710056	29/11/2007	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
29	GUILLEN TAYPE ANTONIO	20717991	16/06/1977	25 DE ENERO DEL 2003
30	HERNADEZ GARCIA GERVASIO	20648019	1/04/1982	29 DE NOVIEMBRE DEL 2007
31	HERQUINIO MOYA EUDOLFO	21250928	19/09/1996	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
32	HILARIO ROBLADILLO YESENIA	20723554	1/09/2005	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
33	DUEÑAS COLLACHAGUA DAVID	41423943	01/01/2007	01 DE ENERO DEL 2007
34	JOSÉ ÁNGEL MIRANDA BLANCAS	20721784	21/06/2018	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
35	LANDA RIVERA ROLANDO	20719323	7/04/1987	26 DE ENERO DEL 2003
36	LUIS CUPER SINDICO PORRAS	20678894	1/01/2015	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
37	MIGUEL ALEJANDRO ARROYO ALDAVES	75268300	1/01/2017	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
38	MONTAÑEZ ORTIZ JUAN CARLOS	80183726	5/08/2014	12 DE AGOSTO DEL2016
39	MORENO LOPEZ MAXIMO	20647414	24/06/1985	26 DE ENERO DEL 2003
40	NESTARES CAÑARI HAYDEE	19967417	5/08/2007	28 DE ABRIL DEL 2014
41	MIRANDA BLANCAS PAUL ROBERT	20648989	2/08/1984	26 DE ENERO DEL 2003
42	OLARTE SUASNABAR JUANA EPIFANIA	20725142	03/03/2011	01 DE AGOSTO 2017
43	PAUCAR ESPINOZA ISIDORO	20684435	7/03/1990	27 DE ENERO DEL 2003
44	POVES CERVANTES LUIS	20719160	17/07/2008	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
45	RAMOS ESPEJO ADRIAN MAXIMILIANO	20717103	9/10/2015	12 DE AGOSTO DEL2016
46	RIVERA CHAVEZ CANCIO	20724381	1/05/2007	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
47	RODRIGUEZ ESPINOZA GUDIELIA	21242275	29/11/2007	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
48	RUTH MARÍA AQUINO FIERRO	20659401	1/10/2015	14 DE SETIEMBRE DEL 2018
49	SALAZAR TENICELA JAVIER	20642702	1/06/2001	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
50	SOLIS ALIAGA JOSE LUIS	42748900	15/02/2015	12 DE AGOSTO DEL2016
51	SUAREZ PEÑA WALTER	20738184	13/03/2004	02 DE DICIEMBRE DEL 2007
52	TRUJILLO HUAMAN ROBERTO SIMEON	20643064	2/01/2007	28 DE ABRIL DEL 2014
53	YUL VREINMER PALACIOS HUÁNUCO	20669390	1/03/2011	14 DE SETIEMBRE DEL 2018